

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2021-00607-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Revisado el expediente, observa el Despacho que de las excepciones de mérito propuestas por el extremo demandado a través de apoderado judicial se corrió el respectivo traslado al demandante, quien a su vez se pronunció sobre las mismas, siendo procedente fijar fecha a fin de evacuar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Para tales efectos se les recuerda a las partes, que la inasistencia injustificada a esta audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, o los hechos en que se funda la demanda, siempre que sean susceptibles de confesión, tal y como lo señala el numeral 4 del artículo 372 en mención.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO. - FÍJESE el día **VEINTE (20) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**, para celebrar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P. Parta tal efecto, **a través del presente proveído se cita a las partes y demás intervinientes**, en la hora y fecha señalada.

SEGUNDO. - **DECRETAR como pruebas las siguientes:**

DE LA PARTE ACTORA:

- **Documentales:** Se decretan como pruebas y se apreciarán con el valor probatorio que la ley les confiere a las documentales aportadas con la demanda.
- **Interrogatorio de parte:** Decrétese el interrogatorio de parte de la señora YENY MARY PÉREZ CRUZ, quien actúa en calidad de demandada; y quien, deberá concurrir al Despacho en la fecha y hora señaladas en el numeral primero de este proveído.
- **Prueba pericial:** El apoderado de la parte ejecutante solicita en el escrito que describió traslado de las excepciones de mérito que *“Con respecto del dictamen de grafología que habrá de hacerse respecto de la firma de la señora YENY MARY PEREZ CRUZ, tal y conforme se ha petitionado, pido que el mismo se extienda a determinar si la huella que aparece como suya en el título valor en su reverso, es la suya, tal y conforme lo predica el señor EDUARDO CUBILLOS MORENO, quien ratifica que la misma fue puesta por dicha señora en su presencia.-(De igual manera se ordenará que la experticia de medicina legal, se extienda a determinar si la firma que YENY MARY PEREZ CRUZ dice no haber impuesto en el título valor, pudo haber sido impuesta por el deudor HENRY CAMARGO GONZALEZ, para lo cual se le ordenará comparecer para las respectivas muestras caligráficas).-“*

Respecto a la solicitud probatoria efectuada por el procurador judicial del extremo ejecutante, en primer lugar se deberá indicar que el análisis dactilar petitionado no se decretará toda vez que este fue

solicitado por la parte demandada en el escrito de excepciones, en consecuencia no existe razón para decretarlo dos veces.

En lo que concierne al análisis grafológico encaminado a demostrar si la firma plasmada en el título valor báculo de esta ejecución, de la que demanda YENY MARY PEREZ CRUZ manifiesta no ser autora, fue realizada por el señor HENRY CAMARGO GONZALEZ, en virtud de lo previsto en el artículo 168 del C.G.P., esta petición probatoria se RECHAZARÁ DE PLANO, toda vez que resulta impertinente e inútil como quiera que dicha prueba no demuestra ningún hecho que sea de relevancia para proceso como quiera que el señor CAMACHO GONZÁLEZ no es parte del contradictorio, la validez del título, en cuanto al derecho perseguido dentro del presente trámite, será suficientemente demostrada con los análisis practicados a la grafía y huella de la señora PEREZ CRUZ.

DE LA PARTE DEMANDADA:

- **Documentales:** Se decretan como pruebas y se apreciarán con el valor probatorio que la ley les confiere a las documentales aportadas con el escrito de contestación de la demanda.
- **Interrogatorio de parte:** Decrétese el interrogatorio de parte del señor EDUARDO CUBILLOS MORENO, quien actúa en calidad de demandante; y quien, deberá concurrir al Despacho en la fecha y hora señaladas en el numeral primero de este proveído.

- **Prueba pericial:** Teniendo en cuenta que la demandada YENY MARY PÉREZ CRUZ, por intermedio de su apoderado judicial, alega como excepción la tacha de falsedad y solicita sea practicada prueba grafológica y dactiloscópica, a fin de practicar la prueba grafológica y dactiloscópica propuesta por la parte ejecutada el Despacho dispone:

1.- **Requerir**, conforme lo dispone el artículo 270 del C.G.P., mediante el presente proveído al abogado ORLANDO HERNÁNDEZ OSORIO, endosatario en procuración, para que, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la presente decisión por estados, allegue al Juzgado el original del título valor "LETRA DE CAMBIO", de fecha 15 de septiembre de 2018, por valor de \$5.800.000, base de la presente ejecución.

2.- Por secretaría reproducirse de forma digital el título ejecutivo base de la presente acción, una vez sea allegado por el endosatario en procuración.

3.- Citar a la demandada YENY MARY PÉREZ CRUZ, a la diligencia de toma de grafías y de huellas que se realizará el día **16 (DIECISÉIS) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**.

4.- Requerir a la muestradante para que aporte en esa audiencia de 10 a 15 documentos con firma en original suscrito por la misma época del documento objeto de discusión, así como anteriores y posteriores en un año a la fecha de elaboración del documento de duda, so pena de darse por desistida la prueba.

3.- Cumplido lo anterior envíese el título base del recaudo al instituto de Medicina Legal, junto con las muestra dactilares y escriturales, así como copia de este proveído, con el fin que dicho instituto informe el costo del análisis mediante el cual se busca determinar si la firma y huella plasmadas en el título valor "LETRA DE CAMBIO", de fecha 15 de septiembre de 2018, por valor de \$5.800.000, son de la demandada YENY MARY PÉREZ CRUZ.

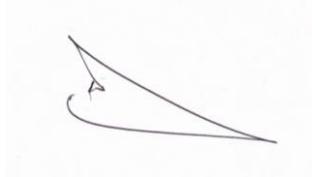
Lo anterior a costa de la parte que solicitó la prueba.

Adicionalmente se advierte a la parte solicitante que deberá acreditar y suministrar el costo de la prueba grafológica ante el Instituto de Medicina legal, el cual será informado mediante decisión notificada en Estado, valor que deberá ser consignado dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de tener por desistida la prueba solicitada

DE OFICIO:

Decrétese interrogatorio exhaustivo de las partes, de conformidad con el numeral 7° del artículo 372 del C.G. del P. Este acto procesal tendrá lugar una vez se instale la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, elongated shape with a small loop at the top left and a long, sweeping tail extending to the right.

WILSON FARFAN JOYA

Juez

SM